



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Febrero veintiocho (28) de do mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2024 00051 00
Demandante:	Sandra Milena Marín Echeverry
Demandado:	Adrián Mendoza Moncada
Auto:	164

CONSIDERACIONES

Sometida a reparto la demanda de la referencia fue asignada a esta dependencia judicial. Reunidos los requisitos exigidos por la ley 1564 de 2012 y 2213 de 2022, se admitirá ordenando impartirle el trámite de que trata el artículo 368 ib.

En cuanto a la solicitud de emplazamiento del demandado, se torna procedente porque una vez consultadas las bases de datos de ADRES y RUNT, no se localiza información actualizada que permita requerirles la dirección física y/o electrónica del demandado a efectos de materializar la notificación de la admisión de la demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO**, promovida mediante apoderado judicial por la señora **SANDRA MILENA MARÍN ECHEVERRY** contra el señor **ADRIAN MENDOZA MONCADA**, ambos mayores de edad, aquella tiene domicilio en el municipio de Cartago, Valle, donde tuvo lugar el último domicilio conyugal, este con domicilio desconocido.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso verbal (artículo 368 ib)

TERCERO: EMPLAZAR al señor **ADRIAN MENDOZA MONCADA**, procédase a su emplazamiento de la forma prevista en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, acorde al artículo 108 del CGP.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda al señor **ADRIAN MENDOZA MONCADA** por el término de veinte (20) días (artículo 369 del CGP), quien en caso de no comparecer al proceso en el término de ley será representado por curador ad litem. Adviértase que dicho lapso transcurre a partir del día hábil siguiente al de su notificación, conforme el precepto del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **HERNANDO HEREDIA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.200.197 portador de la tarjeta profesional N° 14.325 del Consejo Superior de la Judicatura, para llevar la representación de la señora **SANDRA MILENA MARÍN ECHEVERRY**, en la forma y términos que dicta el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
Estado número 035

Febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro
(2024)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81145fad132d9a28ce8a06697d0c67a6746303b1b1900d99997bd747f9dfa8a**
Documento generado en 28/02/2024 02:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>